

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte ejecutante en el que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CAMILO ANDRÉS MOYANO BECERRA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Advértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de **REMANENTES**, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar, para el trámite del oficio respectivo.

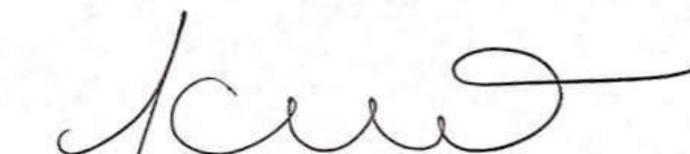
3. Como quiera que los documentos que sirvieron como base de la solicitud fueron allegados de manera digital, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a desglose.

Por secretaría dejen las constancias que correspondan

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00986